

REPERTORIO DE BIBLIOGRAFÍA

IV. OBRAS GENERALES, MANUALES, PANORÁMICAS Y REVISTAS

3. MANUALES Y OBRAS GENERALES DE DERECHO ARAGONÉS

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús (Director; M. A. Parra, Coordinadora): *Manual de Derecho Civil Aragonés. Conforme al Código del Derecho Foral de Aragón*, 4ª edición, El Justicia de Aragón, con la colaboración de Ibercaja, Zaragoza, 2012, 735 pp.

La cuarta edición del *Manual de Derecho civil aragonés* es una puesta al día de las ediciones anteriores (la primera es de 2006) que viene a adaptarlo a la nueva numeración de los artículos en el Código del Derecho Foral de Aragón, refleja también sus aclaraciones, e incorpora y estudia las reformas de 2010 en materia de efectos de la ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo, con repercusiones también en las parejas estables no casadas, y en materia de Derecho patrimonial. Los autores son los mismos de ediciones anteriores.

PARRA LUCÁN, M^a Ángeles: «La familia en el Derecho civil de Aragón», en *Tratado de Derecho de la Familia* (dirs. Mariano Izquierdo Tolsada y Matilde Cuenca Casas), vol. VII: *La familia en los distintos Derechos forales*, Aranzadi, Thomson Reuters, 2011, pp. 759-989.

Exposición de conjunto, a lo largo de 230 pp., de todo el Derecho de familia aragonés vigente en la actualidad. La estructura de la exposición sigue el siguiente orden: I. El Derecho de familia aragonés; II. Autoridad familiar; III. Instituciones tutelares; IV. Junta de Parientes; V. El matrimonio; VI. Parejas estables no casadas.

SERRANO GARCÍA, José Antonio y BAYOD LÓPEZ, María del Carmen: *Guiones para el estudio del Derecho de Familia y Sucesiones en Aragón*. Ed. Kronos, Zaragoza, 2012, 284 pp.

Obra pensada como material didáctico para facilitar la enseñanza y el aprendizaje de la asignatura de «Derecho de Familia y Sucesiones» en Aragón, es decir, en la Facultad de Derecho de Zaragoza, de la que sus autores son profesores, y su coordinación con la asignatura de «Derecho civil aragonés». Las cuestiones más específicas del Derecho civil aragonés (Junta de parientes, economía del matrimonio, viudedad, pactos sucesorios, testamento mancomunado, fiducia

sucesoria, legítima y sucesión troncal) se reservan para esta otra asignatura, pero el resto del Derecho de familia y sucesiones aplicable en Aragón se expone en estos Guiones dando preferencia a las normas aragonesas sobre las del Derecho supletorio y completando el sistema con el Derecho estatal.

5. PANORÁMICAS

Derecho civil foral aragonés. Guía didáctica. Edita el Gobierno de Aragón. Departamento de Presidencia y Justicia. Coordinación: Dirección General de Desarrollo Estatutario. Concepto y textos: Faetón, servicios educativos. Rubén Gonzalo, Luis Rodríguez. Texto revisado: M^a del Carmen Bayod López. Diseño gráfico e ilustraciones: Rut Fau. Imprime: ARPIrelieve, S.A. D.L.: Z-4272/2011, 60 pp.

Guía didáctica para escolares, con ilustraciones gráficas y ejemplos, dedicada a exponer de manera sencilla las principales figuras del Derecho civil aragonés.

6. REVISTAS

Actas de los XXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés (Zaragoza-Teruel, 2011), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2012, 319 pp.

Las ponencias de estos XXI Encuentros, que ahora publican las Actas, son las siguientes: I. *La mediación familiar en Aragón*: Rosa Gutiérrez Sanz (ponente), Begoña Castilla Cartiel y Carmen Lahoz Pomar (coponentes); II. *El Código del Derecho Foral de Aragón y sus disposiciones transitorias*: José Antonio Serrano García y Adolfo Calatayud Sierra (ponentes); III. *Régimen de luces y vistas en Aragón*: Juan Ignacio Medrano Sánchez (ponente), David Arbués Aísa y José Luis Argudo Périz (coponentes); IV. *Régimen jurídico de las sociedades públicas autonómicas*: Reyes Palá Laguna (ponente), Elena Marcén Maza y Alfonso Peña Ochoa (coponentes).

V. MONOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS

1. TEMAS COMUNES A TODOS LOS DERECHOS FORALES

1.4. *Los Derechos forales en la Constitución y los Estatutos de Autonomía*

BALLESTER I MUÑOZ, Santiago: «La Comisión de Codificación de Catalunya, una referencia autonómica y europea en materia de Derecho Privado», en *La Notaría*, núm. 3, 2011, pp. 6-7.

DOMÍNGUEZ CALATAYUD, Vicente: «La competencia legislativa civil de la Generalitat», en *Revista crítica de derecho inmobiliario*, Año n^o 87, núm. 727, 2011, pp. 2505-2537.

Defensa de la competencia de la Generalidad Valenciana para legislar en materia de Derecho civil valenciano. Análisis de las distintas posturas y posicio-

nes doctrinales. También se analiza el recurso de inconstitucionalidad contra la ley de régimen económico matrimonial valenciana de 2007.

1.6. *Problemas de Derecho interregional. La vecindad civil*

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Santiago: «El Reglamento 4/2009/CE sobre obligaciones alimenticias: cuestiones escogidas», en *Diario La Ley*, núm. 7891, 2012.

El presente trabajo analiza las líneas más sobresalientes del reciente Reglamento (CE) núm. 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos, constituyendo, desde el punto de vista de su contenido, uno de los instrumentos más ambiciosos elaborados por la Comunidad Europea en materia de cooperación civil transfronteriza.

FONT I SEGURA, Albert (ed.): *La aplicación del Derecho civil catalán en el marco plurilegislativo español y europeo*. Ed. Atelier, Barcelona, 2011, 160 pp.

Los retos que tiene planteados en la actualidad cualquiera de los Derechos civiles españoles –especialmente los Derechos civiles autonómicos, pero no sólo éstos– en el marco plurilegislativo español y europeo, constituyen el objeto de este trabajo. Si es cierto que el análisis se centra en la aplicación del Derecho civil catalán en este contexto, no lo es menos que las consideraciones y conclusiones vertidas en este estudio pueden proyectarse sobre cualquier otro Derecho civil español. En efecto, la competencia del legislador de la UE para abordar la cooperación judicial en materia civil con el fin de preservar un espacio de libertad, seguridad y justicia, está desplazando la competencia estatal en este ámbito, de forma que la delimitación del ámbito de aplicación en el espacio viene establecido no tanto por normas estatales como por Reglamentos europeos. Este desplazamiento competencial provoca una dualidad de sistemas, el sistema interregional, por una parte, y el internacional, por otra, que altera el equilibrio sobre el cual se constituía la regulación estatal. Así, el Derecho civil catalán ve mediada su aplicación a supuestos heterogéneos por parte de un legislador distinto –el español y el europeo– en función del marco en que se produzca el conflicto de leyes. Los autores que han colaborado en la obra presentan distintas reflexiones y perspectivas para extraer las oportunas consecuencias del cambio al que estamos asistiendo.

HEREDIA CERVANTES, Iván: «El nuevo reglamento europeo sobre sucesiones», en *Diario La Ley*, núm. 7933, 2012.

El presente Reglamento tiene como objetivo el buen funcionamiento del mercado interior suprimiendo los obstáculos a la libre circulación de aquellas personas que actualmente encuentran dificultades a la hora de ejercer sus derechos en situaciones de sucesión *mortis causa* con repercusiones transfronterizas. Se considera que en el espacio europeo de justicia es imperativo que los ciudadanos puedan organizar su sucesión, por lo que es preciso garantizar de manera eficaz los dere-

chos de los herederos y legatarios y de las personas próximas al causante, así como de los acreedores de la herencia. Con tal finalidad reúne las disposiciones sobre competencia, ley aplicable y reconocimiento, o, en su caso, aceptación, fuerza ejecutiva y ejecución de las resoluciones, los documentos públicos y las transacciones judiciales, así como sobre la creación de un certificado sucesorio europeo.

PRATS ALBENTOSA, Lorenzo: «Ley aplicable a la sucesión «mortis causa» en la Unión Europea y creación del Certificado sucesorio europeo», en *Diario La Ley*, núm. 7929, 2012.

En este artículo se analiza el Reglamento 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la Ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y los actos auténticos en materia de sucesiones y a la creación de un certificado sucesorio europeo. La importancia de esta nueva regulación resulta de un hecho que las Instituciones de la Unión tienen por probado: la libre circulación de personas en la UE resulta entorpecida como consecuencia de los obstáculos que sufren cuando desean ordenar su sucesión «mortis causa» y también como efecto de los problemas que previsiblemente padecerán sus herederos cuando en la sucesión haya personas llamadas a la herencia de diferente nacionalidad, y/o bienes que se encuentren en diversos Estados miembros.

ZABALO ESCUDERO, María Elena: «Autonomía de la voluntad, vecindad civil y normas para resolver los conflictos de leyes internos», en *Diario La Ley*, núm. 7847, 2012.

La Ponencia tiene como objetivo valorar el impacto de la autonomía de la voluntad en la regulación de las relaciones entre particulares, localizadas en el escenario interno del Ordenamiento español, configurado, en el ámbito del Derecho privado, por una pluralidad de legislaciones en materia civil. Como consecuencia de tal pluralismo, se genera una particular tipología de conflictos de leyes, los conflictos de leyes internos, derivados de la existencia de relaciones jurídico-privadas heterogéneas internas. Se destacan las insuficiencias y carencias del vigente sistema de solución, y se analiza la función que desempeña la autonomía de la voluntad, primero, manifestada a través de los cambios de vecindad civil, con su consiguiente incidencia en el derecho aplicable, y segundo, como expresión de autonomía conflictual, posibilitando la elección de ley en la ordenación familiar y sucesoria. Resumen de la Ponencia presentada en la Sexta Sesión del 11º Congreso Notarial Español (Bilbao 11-13 de marzo de 2012).

4. LA COMPILACIÓN: ANTECEDENTES Y REFORMAS. OTRAS LEYES CIVILES ARAGONESAS

4.2. *Textos legales*

SERRANO GARCÍA, José Antonio: *Código del Derecho Foral de Aragón*. Editan: Gobierno de Aragón, El Justicia de Aragón y el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, Zaragoza, 2011, 516 pp. ISBN: 978-84-8380-274-8.

En esta edición se publica, en primer lugar, el Decreto Legislativo que aprueba el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas y, a continuación, el *Código del Derecho Foral de Aragón*, que es el nombre o título dado a dicho Texto Refundido por la disposición final primera de la Ley 8/2010 que autorizó la refundición.

Este número de la colección de Textos Legales se completa con un anexo que incluye la Ley de casación foral, la Ley de Mediación Familiar de Aragón, el texto derogado de la Compilación y una relación de las normas que han introducido modificaciones en el Derecho Civil de Aragón desde 1978. En nota a pie de página se facilita la redacción original, y las sucesivas en su caso, de aquellos artículos de la Compilación y de las Leyes refundidas que habían sido objeto de alguna modificación antes de su derogación.

La edición se cierra con un completo índice analítico del Código del Derecho Foral de Aragón.

4.3. Autonomía: conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María: «Conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés: de la Compilación al Código del Derecho foral de Aragón de 2011», *Derecho Privado y Constitución*, núm. 25, 2011, pp. 175-227.

Interesante trabajo sobre la reciente evolución del Derecho civil aragonés desde la Compilación de 1967 al Código de 2011. Sobre el Código, se analizan su estructura y algunos aspectos formales y se señalan algunos rasgos del Derecho aragonés vigente. La aprobación del Código del Derecho Foral de Aragón se pone en relación con la evolución del Derecho civil en España, tanto en las Comunidades con Derecho civil propio como, con mucha menor intensidad, por el Estado.

MOREU BALLONGA, José Luis: «La expansiva reforma legal (1999-2011) del Derecho civil aragonés y la reforma estatutaria aragonesa de 2007», en *Ius Fugit*, 16, 2009-2010, pp. 119-143.

En el primero de los puntos tratados, el autor recuerda su valoración crítica de la expansiva reforma legislativa del Derecho civil aragonés iniciada en 1996, así como su visión del problema de las fuentes del Derecho civil aragonés. El breve apartado 2 lo dedica al marco constitucional, los llamados «Derechos históricos» y la «tercera reforma» de los Estatutos de Autonomía. En el punto tercero y último expone las invocaciones históricas y las «nuevas» reglas de la «nacionalidad histórica» de la reforma estatutaria aragonesa realizada por la Ley 5/2007, para seguidamente hacer unas reflexiones sobre su valor.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Derecho civil de Aragón: presente y futuro», en VV.AA.: *¿Hacia dónde van los Derechos civiles autonómicos? El futuro de los Derechos civiles autonómicos*. Coordinadora: Laura Gázquez Serrano. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad S.A., Madrid, 2011, pp. 27 a 90.

Estudio ya publicado antes y reseñado en otro número de la Revista.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «La reforma aragonesa del Derecho civil patrimonial», *ADC*, tomo LXV, 2012, fasc. IV, pp. 1497-1549.

Los Libros III, *Derecho de bienes*, y IV, *Derecho de obligaciones*, de la *Compilación del Derecho civil de Aragón* han sido derogados y sustituidos por el articulado de la Ley 8/2010, de 2 de diciembre, de *Derecho civil patrimonial* que, a su vez, ha sido refundido en el Libro IV del *Código del Derecho Foral de Aragón*, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón. Esta ha sido la cuarta y última reforma del Derecho compilado, con ella termina el proceso de reformulación legislativa iniciado en 1999, y de ella proviene la autorización que ha permitido refundir en un Código todas las Leyes civiles aragonesas, incluido el Título preliminar de la Compilación, única parte de ella que seguía en vigor. La trascendencia de la reforma se comprende mejor con unos apuntes sobre la evolución histórica de los Derechos de bienes y de obligaciones en Aragón. Además el trabajo da cuenta pormenorizada de la preparación, en fase técnica, por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, de la tramitación parlamentaria y del contenido y sistemática de la nueva regulación, para terminar resaltando en los apartados finales las principales novedades introducidas en cada uno de sus cuatro Títulos: relaciones de vecindad, servidumbres, derecho de abolorio o de la saca y contratos sobre ganadería.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «El Código del Derecho Foral de Aragón», en *Actas de los XXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2011), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2012, pp. 69-117.

En 2011 hemos pasado de una compilación a un código, la denominación del nuevo cuerpo legal no es la cuestión más importante, lo importante es que es fruto del ejercicio de las competencias legislativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Derecho civil. Es un Código del Derecho civil de Aragón, que las Cortes han preferido llamar Código del Derecho Foral de Aragón, pero no es un código civil completo y exhaustivo. El Código es fruto, en gran medida, de la política legislativa y de los trabajos de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, pero refunde también, junto al Título Preliminar de la Compilación y las cuatro leyes preparadas por dicha Comisión, dos leyes fruto de proposiciones de ley. La estructura y contenido del Código se aprecia en su índice sistemático, así como en su completo preámbulo.

En la segunda parte del estudio se da cuenta de cómo se ha hecho la regularización y armonización de los textos legales refundidos, así como de las aclaraciones que se ha considerado oportuno introducir en algunos preceptos al hacer la refundición.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Elaboración y significado del Código del Derecho Foral de Aragón», en *Homenaje a Joaquín Rams Albesa*, Dykinson, S.L., Madrid, 2012, pp. 277-300 (de las pruebas).

El texto de esta colaboración coincide con la primera parte del estudio sobre «El Código del Derecho Foral de Aragón», publicado en las *Actas de los XXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, recién reseñado.

6. PERSONA Y FAMILIA

6.1. *En general*

ARNAU RAVENTÓS, Lúdia: «Sentencia TS de 21 de septiembre de 2011. Legitimación del tutor para interponer una acción de divorcio en representación del incapacitado», en *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, núm. 89, 2012, pp. 413-436.

CÁMARA LAPUENTE, Sergio: «Trust y patrimonios fiduciarios: acerca de sus posibles aplicaciones en el derecho de la persona, familia y sucesiones y su eventual regulación», en *Diario La Ley* núm. 7675, de 18 de julio de 2011, pp. 3-5.

Explorar las posibilidades de los *trusts* más allá de la empresa familiar y de las fiducias sucesorias, y como alternativa a mecanismos al uso, tales como las liberalidades directas, la constitución de personas jurídicas o el empleo de fórmulas societarias como instrumentos de transmisión de bienes, es el objeto de este trabajo que constituyó la ponencia de su autor en el 11º Congreso Notarial.

CAPILLA RONCERO, Francisco: «Autonomía de la voluntad y Derecho de la persona; o la autonomía personal en el Derecho privado», en *Diario La Ley* núm. 7675, de 18 de julio de 2011, pp. 5-7.

Autonomía privada y ámbito personal se traducen en «autonomía personal», que ha asumido una enorme y cada vez mayor importancia también en el seno de las relaciones privadas. La reconstrucción del sistema jurídico, fragmentario y disperso, así como la necesidad de modificar sustancialmente el régimen existente, son objetivos que precisan de detenida elaboración, como se indica en este trabajo que constituyó la ponencia de su autor en el 11º Congreso Notarial.

CASTILLA CARTIEL, Begoña: «La mediación familiar en Aragón», en *Actas de los XXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2011), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2012, pp. 45-52.

La autora de estas breves líneas es abogada-mediadora y nos da su visión del profesional que se dedica a la mediación. El éxito de la mediación depende del mediador y su habilidad para generar la confianza y seguridad suficiente que permita llegar al acuerdo. Además del conocimiento de las técnicas rutinarias, el mediador debe acompañarlas de una actitud abierta y empática, con capacidad para responder a situaciones imprevistas y atender de la mejor manera posible las necesidades de las personas en cada momento, sobre todo, en momentos de tensión.

GUTIÉRREZ SANZ, Rosa: «La Ley de mediación familiar aragonesa», en *Actas de los XXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2011), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2012, pp. 7-44.

La mediación familiar se ha convertido en las últimas décadas en la apuesta del legislador para resolver situaciones conflictivas tan complejas como habitua-

les. Mejor que fórmula de resolución de conflictos se trata de un método de gestión positiva del conflicto familiar. Estamos ante una ley que nace con la vocación de ser un instrumento para rebajar la intensidad de los conflictos familiares. En la exposición la autora perfila el concepto y el objeto de la mediación familiar en la nueva Ley, el estatuto del mediador familiar y el procedimiento de desarrollo de la mediación familiar.

LAHOZ POMAR, Carmen: «La mediación familiar en Aragón: competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la materia», en *Actas de los XXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2011), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2012, pp. 53-66.

La Ley de mediación familiar en Aragón se ampara en el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de acción social dirigida a la protección de la familia, así como de la competencia exclusiva en la gestión de los medios personales y materiales necesarios para el desempeño de la labor jurisdiccional, pero sin afectar a la regulación sustancial de materias propias del Derecho civil de familia. La Ley tiene un ámbito de aplicación territorial y no personal. El capítulo IV está dedicado a las competencias y organización administrativa y configura la mediación familiar como un servicio social público dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma, a la que le otorga una responsabilidad principal en la materia, y permite distinguir entre la mediación extrajudicial y la mediación intrajudicial. La materia de la mediación familiar está adscrita a dos Departamentos distintos: Sanidad, Bienestar Social y Familia o Presidencia y Justicia. En el primero de los Departamentos existe el Servicio de Mediación Familiar del que nos aporta datos estadísticos evolutivos.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Cristina: «Los derechos de las personas en el nuevo Registro Civil», en *Derecho privado y Constitución*, núm. 25, 2011, pp. 261-310.

MAGRO SERVER, Vicente: «La extinción de la pensión compensatoria por la razón de “vivir maritalmente con otra persona”, la receptora de la misma», en *Actualidad Civil*, núm. 10, 2012.

Análisis de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de febrero de 2012 que viene a fijar el marco interpretativo acerca de lo que debe entenderse por la causa de la extinción de la pensión compensatoria del art. 101 Cc en torno al hecho o circunstancia de «vivir maritalmente» con otra persona quien está recibiendo la misma. Consideraciones acerca de cuándo se entiende desaparecido el concepto de necesidad y el desequilibrio económico determinante del establecimiento de la pensión.

PARRA LUCÁN, M^a Ángeles: «Autonomía de la voluntad y derecho de familia», en *Diario La Ley* núm. 7675, de 18 de julio de 2011, pp. 11-12.

El Derecho de familia es un ámbito en el que las cosas están cambiando muy rápidamente. La autora de este trabajo, que constituyó su ponencia en el 11^o Congreso Notarial, nos habla de la «privatización del Derecho de familia», de los

cambios y transformaciones producidos en él, pero también de los límites a la autonomía de la voluntad, para terminar preguntándose por la autonomía de la voluntad en la determinación de la filiación.

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, M^a Eugenia: *Las obligaciones de los cónyuges tras el divorcio o la separación. Hipoteca sobre la vivienda familiar, pensión alimenticia y pensión compensatoria*. Ed. Tecnos, Madrid, 2012, 90 pp.

Esta obra ofrece una valoración conjunta de las consecuencias económicas de la separación o el divorcio. Cómo pueden combinarse las medidas judiciales o convencionales que han de aplicarse a la crisis matrimonial es tema de interés, tanto en el ámbito teórico como en el de la práctica de los profesionales que han de decidirlos. Una adecuada distinción entre las esferas externa e interna de las relaciones conyugales, junto con ciertos postulados básicos del Derecho de obligaciones y determinadas pautas sobre la sociedad de gananciales, permite una consideración global de la atribución del uso de la vivienda familiar, el pago del préstamo hipotecario y el pago de las pensiones, alimenticia y compensatoria.

TENA PIAZUELO, Isaac: «Ley aragonesa de mediación familiar..., la que faltaba», *Diario La Ley*, núm. 7626, Sección Doctrina, 10 Mayo, 2011.

En tanto el legislador nacional trataba de cumplir el propósito de elaborar una ley de mediación, contenido en una de las Disposiciones finales de la Ley 15/2005, las Comunidades Autónomas seguían aprobando las propias. A finales de marzo lo hizo la aragonesa, con cuya Ley de Mediación Familiar ya son doce las elaboradas en los derechos territoriales. A la Ley aragonesa se dedica este breve estudio.

6.2. Edad

SANTOS MORÓN, María José: «Menores y derechos de la personalidad: La autonomía del menor», en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 15, 2011, pp. 63-93.

En los últimos años ha suscitado un especial interés en la doctrina la cuestión del ejercicio por parte del menor de sus derechos de la personalidad, interés que se ha visto incrementado por la publicación de la Ley 41/2002 que consagra la posibilidad de los menores de prestar el consentimiento al tratamiento médico. Este trabajo pretende exponer de manera sucinta las tendencias doctrinales y jurisprudenciales actualmente existentes en este ámbito, revisando algunas opiniones contradictorias y poniendo de manifiesto ciertas situaciones escasamente coherentes.

6.4. Relaciones entre ascendientes y descendientes

BELTRÁ CABELLO, Carlos: «Problemas surgidos en relación al uso de la vivienda conyugal tras la disolución del matrimonio», en *Diario La Ley*, núm. 7962, 2012.

Múltiples son las ocasiones en las que las crisis matrimoniales generan consecuencias para terceros ajenos al vínculo directo del matrimonio, es decir, que afectan a personas diferentes de los hijos o de los propios cónyuges, en este trabajo concretamente se analiza algunos de los referidos al uso de la vivienda.

BERROCAL LANZAROT, Ana Isabel: «Los alimentos de los hijos mayores de edad y emancipados: a propósito del artículo 93.2 del Código Civil», en *Revista crítica de derecho inmobiliario*, Año nº 88, núm. 731, 2012, pp. 1568-1612.

Análisis del régimen jurídico de los alimentos de los hijos mayores de edad en el Código civil, tanto en sus aspectos sustantivos como procesales.

CALLIZO LÓPEZ, María Ángeles: «Breve análisis de los factores legales a ponderar por el/la juez al decidir sobre el régimen de guarda y custodia de los hijos en Aragón», *Revista Aequalitas* núm. 30, enero-junio 2012, pp. 19 a 33.

La configuración en el Código del Derecho Foral de Aragón del régimen de guarda y custodia compartida de los hijos/as comunes menores de edad frente al régimen de guarda y custodia exclusiva o monoparental como regla general, como régimen legal preferente, en los casos de ruptura de la convivencia de los padres, no implica que su adopción por el órgano judicial se realice de manera automática como solución válida para todos los casos, si uno de los progenitores se opone peticionando la custodia individual para sí, sino que se impone una adecuada ponderación y justificación por el órgano judicial de las circunstancias concurrentes, en particular, de los factores consignados expresamente en el texto legal, atendiendo siempre al beneficio e interés de los hijos e hijas comunes menores de edad, principio inspirador de la normativa, atribuyéndole en dicha actividad valorativa una amplia facultad discrecional y atendiendo, de modo primordial, al plan de relaciones familiares que cada uno de los progenitores ha de presentar.

CAMPO IZQUIERDO, Ángel Luis: «Abuelos, parientes y allegados», en *Actualidad Civil*, núm. 19-20, 2012.

Desde hace tiempo se está hablando sobre la conveniencia o no de que se regule a nivel nacional la figura de la custodia compartida, como medida preferente frente a la custodia exclusiva o monoparental que se viene otorgando en los juzgados. Es más, el Sr. Gallardón, actual Ministro de Justicia, se ha comprometido a realizar una ley de ámbito nacional al respecto, al igual que se ha hecho con mayor o menor acierto en las comunidades autónomas de Aragón, Cataluña, Valencia y Navarra.

DUPLÁ MARÍN, Teresa: «Hacia un nuevo modelo de filiación, de hecho, en las familias reconstituidas o ensambladas», en *Civitas et Iustitia. Facoltà di Diritto Civile. Atti del XIII Colloquio Giuridico Internazionale La filiazione nella cultura giuridica europea* (Roma, 23-24 Aprile 2008), 08/VI/2, Alternan University Press, pp. 219-236.

El trabajo consta de dos apartados: 1. Las familias reconstituidas o ensambladas: estructura interna y relaciones entre sus miembros; 2. Breve apunte sobre la experiencia jurídica española. Hay abundantes referencias al Derecho civil aragonés: Apéndice, Compilación y Ley de Derecho de la persona.

DUPLÁ MARÍN, María Teresa: «La Regulación jurídica de las familias reconstituidas en Cataluña: del proyecto del libro 2º del 2006 a la Ley 25/2010, de 29 de julio, de Libro 2º del Código Civil de Cataluña», en *Revista jurídica de Catalunya*, Vol. 111, núm. 3, 2012, pp. 601-619.

FERNÁNDEZ HORTAL, Alicia: «¿Pueden los tests determinar la idoneidad de los progenitores en el tema de la guarda y custodia de los hijos?», en *Diario La Ley*, núm. 7947, 2012.

Se analiza hasta qué punto los tests psicológicos pueden determinar la idoneidad de los progenitores en cuanto a la guarda y custodia de sus hijos.

LÓPEZ FRÍAS, Ana María: «El derecho de uso “ex” artículo 96 del Código Civil ante la hipoteca y el embargo de la vivienda familiar», en *Revista crítica de derecho inmobiliario*, Año nº 88, núm. 729, 2012, pp. 111-136.

Estudio de una profesora de Derecho civil referido al Cc pero que puede ser de utilidad también para el Derecho civil aragonés.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Nieves: «Sentencia TS de 14 de junio de 2011. Alimentos para hijos menores. Devengo de la prestación cuando se reclaman en proceso judicial por ruptura de relaciones entre progenitores. Aplicación del artículo 148.1 del Código Civil», en *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, núm. 89, 2012, pp. 153-172.

MARTOS CALABRÚS, María Angustias: «La no separación de los hermanos en la crisis matrimonial o de pareja y en otras circunstancias», en *Revista de derecho de familia: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, núm. 55, 2012, pp. 27-42.

MATEO Y VILLA, Íñigo: «Estatuto del cónyuge del progenitor. Legislación europea», en *Revista de derecho de familia: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, núm. 52, 2011, pp. 81-94.

MORENO NAVARRETE, Miguel Ángel: «Sentencia TS de 10 de octubre de 2011. Atribución del uso de la vivienda familiar en residencia distinta a la de la convivencia familiar durante el matrimonio», en *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, núm. 89, 2012, pp. 463-476.

MORENO VELASCO, Víctor: «La atribución del uso de vivienda distinta de la familiar para garantizar la necesidad de vivienda del menor. La posible contradicción con la doctrina casacional relativa a la limitación del uso de la vivienda familiar existiendo hijos menores», en *Diario La Ley*, núm. 7843, 2012.

El presente artículo analiza la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a la atribución del uso de la vivienda familiar cuando existen hijos menores, poniendo de manifiesto la posibilidad de realizar una interpretación del art. 96 del Código Civil, adecuado y coherente con la actual realidad social. De esta forma se exponen las contradicciones en las que, a juicio del autor, incurre la Sala 1.^a del Tribunal Supremo al impedir la limitación temporal del uso de la vivienda, en estos casos.

NAVAS NAVARRO, Susana: «Menores, guarda compartida y plan de parentalidad (especial referencia al derecho catalán)», en *Revista de derecho de familia: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, núm. 54, 2012, pp. 23-56.

PINTÓ ANDRADE, Cristóbal: «La atribución judicial de la vivienda familiar y su temporalización existiendo hijos menores de edad. Actuales líneas jurisprudenciales y doctrinales», en *Actualidad Civil*, núm. 21-22, 2012.

Uno de los problemas a resolver en los casos de crisis matrimonial es el de determinar cuál de los progenitores ha de continuar en el uso de la misma cuando, existiendo hijos menores de edad en el matrimonio, los progenitores no han llegado a un acuerdo al respecto o éste no ha sido aprobado por el Juez. En tales casos, es la autoridad judicial la que ha de decidir sobre esta cuestión conforme a los criterios que le brinda el Art. 96.1 CC. Sin embargo, resultan de gran transcendencia los problemas que plantea en relación al posible carácter automático o no de la atribución de manera temporal.

RABADÁN SÁNCHEZ-LAFUENTE, Fuensanta: «Fundamento de la no discriminación entre hijos matrimoniales y no matrimoniales en la recepción de la pensión alimenticia», en *Actualidad civil*, núm. 15, 2011.

Nuestra Constitución proclama la igualdad de los hijos con independencia de su filiación –arts. 14 y 39.2 de la CE–, al mismo tiempo que establece el deber de los padres de «prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos que legalmente proceda» –art. 39.3 de la CE–. Por otro lado, siguiendo el art. 154 del Cc, los padres deben prestar alimentos a los hijos que se encuentran bajo su patria potestad. Estos alimentos no son distintos de los contemplados en el art. 142 del Cc, pues la obligación de los padres de alimentar a los hijos no deriva de la patria potestad, sino de la relación paterno-filial.

ROMERO COLOMA, Aurelia María: «La audiencia y exploración de los hijos menores de edad en los procesos matrimoniales», en *Diario La Ley*, núm. 7956, 2012.

La audiencia y exploración de los hijos menores de edad en el marco del proceso matrimonial de crisis de sus progenitores es, sin duda, uno de los temas que plantea y generan muchos conflictos en el seno del Derecho de Familia, ya que hay que compatibilizar la necesidad de la práctica de esta prueba con los derechos fundamentales de los menores, derechos que ostentan aunque aún no

gocen de la mayoría de edad, y cuyo respeto ha de ser garantizado en orden a la protección y salvaguarda de su interés.

SANTOS MARTÍNEZ, Albert M.: «Efectos de la atribución de la vivienda familiar arrendada en las crisis matrimoniales», en *Actualidad Civil*, núm. 15-16, 2012.

El presente artículo tiene como objeto estudiar los efectos que la crisis matrimonial provoca en la vivienda familiar arrendada. En concreto se examina la situación en la que queda el arrendamiento cuando, como consecuencia de la atribución judicial, el usuario de la vivienda es el cónyuge que no es titular del contrato. El análisis también se realiza desde la perspectiva procesal a fin de determinar la afectación de los procesos arrendaticios frente al usuario de la vivienda. Por último, se sugieren pautas que permitan la intervención del usuario en el proceso arrendaticio para defender su derecho y la aplicación de estos efectos a los supuestos de crisis de parejas de hecho.

SANZ ACOSTA, Luis: «División material y adjudicación de la vivienda familiar en proceso matrimonial, al amparo del art. 96 del Código Civil. Análisis de la STS de 30 de abril de 2012», en *Actualidad civil*, núm. 15-16, 2012.

STS de 30 de abril de 2012 (Pte. Sra. Roca Trías), SAP Málaga, Sección 6.^a, de 28 de septiembre de 2010 (Pte. Sra. Jurado Rodríguez).

TENA PIAZUELO, Isaac: «Crisis de pareja, mediación familiar y reconciliación. Reseña de una oportunidad perdida», en *Actualidad civil*, núm. 13-14, 2012.

Las crisis de pareja no resultan un fenómeno nuevo, pero sí caracterizan especialmente las relaciones familiares en la actualidad, amenazando su permanencia. De tal modo que el Derecho no ha sido indiferente al extraordinario incremento que han experimentado. Entre otros medios de tratamiento, además de los judiciales, se ha utilizado históricamente el recurso a la reconciliación conyugal y, más recientemente, la gestión por la mediación familiar. Con frecuencia se considera que pueden combinarse pero, ¿realmente cabe utilizar una para conseguir la otra? Mediación y reconciliación todavía no acaban de avenirse en la práctica.

UREÑA MARTÍNEZ, Magdalena: «SENTENCIA TS de 15 de octubre de 2010: Custodia compartida sin acuerdo de los progenitores. Falta de valoración de los dictámenes periciales. Interés superior del menor que aconseja la continuación de la medida de guarda y custodia compartida», en *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, núm. 86, 2011, pp. 1207-1224.

6.5. Relaciones tutelares y parentales. Adopción, guarda, acogimiento. Protección de menores

BENAVENTE MOREDA, Pilar: «Riesgo, desamparo y acogimiento de menores: Actuación de la Administración e intereses en juego», en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 15, 2011, pp. 15-62.

En el presente trabajo se reflexiona sobre la indeterminación del concepto de desamparo, y su confusión con las situaciones de riesgo, las consecuencias de la atribución de la competencia a la Administración para su declaración y la relevancia que en ello adquiere la excesiva duración de los procesos, dada la naturaleza especial que los mismos tienen, todo ello pese a los intentos correctores de las diferentes reformas operadas en la materia. Partiendo de que en todo el proceso ha de prevalecer el interés superior del menor, se analizan los cauces a través de los que se articula la protección de los padres o tutores así como la posición de los denominados “padres de acogida”, tratando de poner de manifiesto las posibles incongruencias del sistema en el juego de los intereses contrapuestos existentes.

IGLESIA MONJE, María Isabel de la: «Tutela automática de los menores e incapaces desamparados por entidad pública y doctrina jurisprudencial», en *Revista crítica de derecho inmobiliario*, Año nº 87, núm. 727, 2011, pp. 2773-2790.

Comentario jurisprudencial sobre el art. 239 del Código civil.

6.6. Régimen económico conyugal

6.6.2. Régimen matrimonial paccionado

ANDERSON, Miriam: «SENTENCIA TS de 31 de marzo de 2011. Acuerdo en previsión de ruptura matrimonial, que no se hace valer en el pleito matrimonial. Promesa de renta gratuita y donación obligatoria. Validez de la primera y nulidad de la segunda», en *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, núm. 88, 2012, pp. 379-406.

GINÉS CASTELLET, Nuria: «Autonomía de la voluntad y fracaso matrimonial: los pactos prerruptura en el libro II del Código Civil de Cataluña», en *Revista crítica de derecho inmobiliario*, Año nº 87, núm. 727, 2011, pp. 2577-2620.

Completa exposición y comentario de la legislación catalana sobre pactos en previsión de ruptura matrimonial: ámbito subjetivo, límites temporales, la forma del pacto, ámbito objetivo, y eficacia e ineficacia de los pactos.

6.6.3. Consorcio conyugal

CALLEJO CARRIÓN, Soraya: «Crisis del modelo de sociedad de gananciales: amenaza o afirmación de la igualdad de la mujer», en *Actualidad civil*, núm. 13, 2011.

En el presente trabajo se parte del reconocimiento de una situación de crisis de la sociedad de gananciales, tanto desde un punto de vista sociológico como jurídico, si bien, el régimen legal por excelencia se resiste a desaparecer. Urge, a juicio de la autora, una revisión de su configuración legal actual; sus fundamentos iniciales ya no se corresponden con una realidad sociológica muy distinta que avanza a marchas forzadas hacia nuevas formas regulatorias de las relaciones económicas de los cónyuges.

RAGEL SÁNCHEZ, Luis Felipe: «SENTENCIA TS de 23 de septiembre de 2010: Anulabilidad de los actos de disposición sobre bienes gananciales efectuados por el marido, que era tutor de su esposa incapacitada, sin contar con la autorización judicial. Caducidad de la acción por transcurso de más de cuatro años desde que se disolvió la sociedad de gananciales por muerte del marido», en *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, núm. 86, 2011, pp. 1139-1158.

REYES GALLUR, Juan José: «Algunas consideraciones prácticas sobre los procesos de división judicial de patrimonios: herencias y gananciales», en *Revista de derecho de familia: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, núm. 55, 2012, pp. 43-62.

RUBIO GIMENO, Gemma: SENTENCIA TS de 28 de marzo de 2011. Efectos del divorcio. Cargas familiares. Pago del préstamo garantizado con hipoteca. Deuda de la sociedad de gananciales», en *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, núm. 88, 2012, pp. 363-378.

6.8. Viudedad

ROMERO COLOMA, Aurelia María: «Usufructo universal del cónyuge viudo: su problemática jurídica», en *Diario La Ley*, núm. 7840, 2012.

El usufructo universal viudal es una institución cuya utilización es muy frecuente en nuestro país, siendo empleada en gran número de testamentos, especialmente por testadores que desean que su cónyuge supérstite disfrute de la misma posición económica que, antes de morir el testador, tenía, manteniendo, de este modo, la armonía en el marco familiar.

7. SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE

7.1. De las sucesiones en general y normas comunes a las sucesiones voluntarias

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: «El fundamento constitucional de la facultad de disponer para después de la muerte», en *Diario La Ley* núm. 7675, de 18 de julio de 2011, pp. 7-10.

La idea central de este trabajo, que constituyó la ponencia de su autor en el 11º Congreso Notarial, es que el sentido principal y más fuerte de la garantía constitucional de la herencia es la de ser una garantía de la propiedad privada prolongada en el tiempo más allá de la muerte del propietario. Se analiza también la supuesta vinculación de la propiedad a la familia.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ-REGUERAL, María Ángeles: «Objeto y alcance de la sustitución ejemplar en el Código Civil», en *Actualidad Civil*, núm. 11, 2012.

Tradicionalmente, el Derecho Romano y nuestro Derecho Histórico, han considerado que la sustitución ejemplar consiste en una figura por la que se autoriza al ascendiente de una persona incapacitada a designar un heredero

para éste, y evitar así la apertura de la sucesión intestada. Tras la promulgación del Código Civil, que recoge esta figura en el art. 776, de forma breve y, hasta cierto punto equívoca, un sector doctrinal ha mantenido, basándose en los antecedentes históricos, que la misma constituye una excepción al carácter personalísimo del testamento.

KARRERA EGIALDE, Mikel Mari: «Sentencia TS de 19 de julio de 2011. Legado de parte alícuota con asignación de bien inmueble», en *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, núm. 89, 2012, pp. 333-350.

NÚÑEZ MUÑOZ, Carmen: «Revisión crítica y propuesta “lege ferenda” del concepto de legado de parte alícuota: cuestiones controvertidas sobre su posición en el reparto hereditario. La jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado», en *Revista crítica de derecho inmobiliario*, Año nº 88, núm. 731, 2012, pp. 1660-1686.

Análisis crítico de jurisprudencia referido al Código civil pero con alusiones a los Derechos forales y en particular al aragonés.

7.2. Sucesión testamentaria

7.2.1. Disposiciones generales

ESPEJO LERDO DE TEJADA, Manuel: «Interpretación del testamento y principio constitucional de igualdad. Consideraciones acerca de la STC 9/2010, de 27 de abril», en *Derecho privado y Constitución*, núm. 25, 2011, pp. 229-260.

La Sentencia comentada considera que la interpretación literal de la expresión «hijos legítimos», contenida en una cláusula testamentaria otorgada en 1927, es discriminatoria, por violación del derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación por razón de nacimiento en cuanto que excluye a los adoptados.

7.2.2. Testamento mancomunado

LÓPEZ SUÁREZ, Marcos A.: «Consideraciones sobre el testamento mancomunado en el derecho alemán y su reflejo en los derechos civiles autonómicos: a propósito de la STS de 8 de octubre de 2010», en *Revista de derecho privado*, Año nº 95, Mes 5-6, 2011, pp. 41-62.

TORRALBA MENDIOLA, Elisa Carolina: «SENTENCIA TS de 8 de octubre de 2010: Testamento mancomunado. Orden público», en *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, núm. 86, 2011, pp. 1225-1236.

7.2.3. Invalidez e ineficacia de los testamentos

IMAZ ZUBIAUR, Leire: «Algunas reflexiones en torno a la eficacia de las disposiciones testamentarias ante un cambio sobrevenido de las circunstancias. Inci-

dencia de la crisis de pareja en la atribución sucesoria otorgada con anterioridad», en *Revista de derecho privado*, Año nº 96, Mes 4, 2012, pp. 47-79.

7.3. Sucesión paccionada

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Santiago y RODRÍGUEZ-URÍA SUÁREZ, Isabel: «La ley aplicable a los pactos sucesorios en la Propuesta de Reglamento sobre sucesiones», en *Diario La Ley*, núm. 7726, 2011.

La Propuesta de Reglamento de sucesiones y testamentos contiene en su articulado una atención particular a la determinación de la ley aplicable a los pactos sucesorios, figura cuya heterogeneidad plantea interesantes problemas de Derecho internacional privado. En el presente trabajo se analizan las soluciones proyectadas por la Propuesta europea en torno a los pactos sucesorios, con especial atención a las cuestiones que se dejan abiertas y concluyendo con una valoración general de la regulación sobre estas figuras.

7.4. Fiducia sucesoria

SUSÍN JIMÉNEZ, Ignacio: «El tratamiento fiscal de la fiducia aragonesa, a propósito de la Sentencia de 30 de enero de 2012 del Tribunal Supremo», en *Actualidad del Derecho en Aragón*, núm. 14, abril 2012, p. 11.

Con esta Sentencia el TS rectifica y se alinea con la tesis sostenida por el TSJA en la Sentencia de 21 de abril de 2003, que anuló una liquidación practicada al amparo del art. 54.8 RISD.

8. DERECHO DE BIENES

8.1. Derecho de bienes en general

LACRUZ MANTECÓN, Miguel: *Los bienes mostrencos en Aragón (Estudio histórico y actual)*. El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2012, 319 pp.

El presente libro, de magnífica factura, parte de un estudio acerca de la posibilidad o no de una competencia autonómica en materia de inmuebles mostrencos, al objeto de argumentar positivamente la asunción de la misma en las recientes leyes de patrimonio de las Comunidades autónomas y en particular de la Comunidad de Aragón. Pero el libro inicialmente pensado ha pasado a ser un estudio sobre los bienes mostrencos en Aragón porque la argumentación competencial en relación a los bienes sin dueño conocido, mostrencos o vacantes, pasa en el diseño del reconocimiento constitucional de las competencias de determinadas comunidades autónomas, las forales, por el estudio de su legislación histórica.

Así que, junto a la regulación actual de mostrencos y el asunto de la competencia para su adquisición, el autor estudia las reglas históricas atributivas de los

mostrencos, encontrando la justificación común en las regalías; en el Derecho aragonés sobre bienes vacantes, estudia, por un lado, la regulación histórica y actual sobre abintestatos, y, por otro, la legislación histórica aragonesa sobre inmuebles mostrencos.

8.2. Relaciones de vecindad

PARRÓN CAMBERO, María Jesús: «Relaciones de vecindad: inmisiones acústicas por el sonido de un piano: comentarios a la STS de 5 de marzo de 2012», en *Revista del poder judicial*, núm. 93, 2012, pp. 68 y ss.

8.3. Luces y vistas

ARBUÉS AÍSA, David: «Luces y vistas en Aragón: Relaciones de vecindad», en *Actas de los XXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2011), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2012, pp. 191-218.

La regulación de las relaciones de vecindad, y en particular lo referente al régimen normal de luces y vistas, ha sido objeto de actualización, definiendo conceptos, aclarando supuestos que daban lugar a frecuentes pleitos y desarrollando el régimen normal de luces y vistas en el contexto de la regulación de las relaciones de vecindad. El CDFa dedica los arts. 545 a 550 a la regulación de luces y vistas como ejercicio normal de relaciones de vecindad, el régimen normal de luces y vistas supone un modo de ser la propiedad de los vecinos en Aragón. Se exponen los antecedentes históricos y se comentan las novedades introducidas en cada uno de los artículos citados.

ARGUDO PÉRIZ, José Luis: «Servidumbres de luces y vistas», en *Actas de los XXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2011), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2012, pp. 219-244.

Completo comentario a los arts. 574 a 576 del CDFa sobre servidumbres de luces y vistas. Se exponen con detalle el significado de los voladizos sobre finca ajena como únicos signos aparentes de servidumbres de luces y vistas en Aragón, la imposibilidad de usucapión de las servidumbres no aparentes de luces y vistas, al no ser susceptibles de posesión y ser servidumbres negativas, los efectos de la constitución de las servidumbres de vistas o su contenido, pero también su constitución «por cualquier título», en particular por usucapión, para terminar con una referencia al supuesto de la casa privada de luces.

MEDRANO SÁNCHEZ, Juan Ignacio: «Panorama general y principios de la institución de luces y vistas en Aragón», en *Actas de los XXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2011), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2012, pp. 143-190.

En resumen, nos dice el autor de esta magnífica ponencia, que la actual regulación mantiene los criterios de permisividad en la apertura de huecos y luces,

sin otra limitación que la exigencia de protecciones para los no distanciados y prohibición de voladizos; aclara los intereses en juego en la institución; resalta la importancia y el juego que va a desempeñar en la relación la tolerancia, principio institucional que presidirá el régimen de luces y vistas; reconoce el valor absoluto que tiene la protección de la intimidad del que soporta las luces y vistas; regula con notable brillantez las servidumbres de luces y vistas, superando las polémicas doctrinales sobre su naturaleza, para ya en fin dar una eficacia retroactiva absoluta al nuevo régimen jurídico.

0. DERECHO TRANSITORIO

CALATAYUD SIERRA, Adolfo: «Disposiciones transitorias del Código del Derecho Foral de Aragón», en *Actas de los XXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Zaragoza-Teruel, 2011), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2012, pp. 119-140.

El Decreto Legislativo 1/2011, como tal, no tiene ninguna norma de Derecho transitorio, dado que como el texto refundido no tiene ninguna capacidad innovadora, no necesita un régimen de Derecho transitorio respecto de la sustitución que lleva a cabo de las leyes que se refunden. Sí que contiene disposiciones transitorias el Código del Derecho Foral de Aragón, son 23, ordenadas por referencia a los diversos Libros del Código. Estas disposiciones son la suma, ordenada, y tal cual, de las que tenían las leyes que se refunden, sin más variaciones que las propias de la función misma de refundir, que supone regularizar, aclarar y armonizar los textos que son objeto de refundición. Por esta razón, estas disposiciones transitorias no toman como referencia la fecha de entrada en vigor del CDEFA, sino las diversas fechas de entrada en vigor de cada una de las leyes refundidas. El autor examina cada una de estas Disposiciones transitorias y profundiza sobre determinadas cuestiones que considera de interés práctico.

VI. OBRAS AUXILIARES

1. METODOLOGÍA DOCENTE E INVESTIGADORA

SERRANO GARCÍA, José Antonio y BAYOD LÓPEZ, María del Carmen: *Cuadernillo de prácticas de Derecho de Familia y Sucesiones en Aragón*. Ed. Kronos, Zaragoza, 2012, 46 pp.

Material docente para las clases prácticas de la asignatura de «Derecho de familia y sucesiones» que tiene en cuenta la incidencia del Derecho civil aragonés en las materias propias de dicha asignatura.

José Antonio SERRANO GARCÍA